

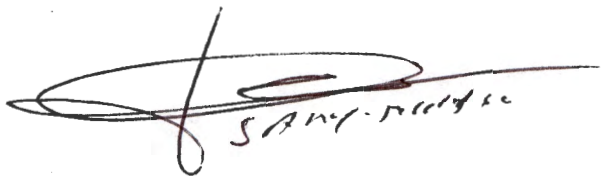
Proposición Modificatoria

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, modifíquese el artículo 52 a la ponencia positiva para el tercer debate al Proyecto de Ley Número 166 de 2023 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley Número 192 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley Número 256 de 2023 Cámara *“por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia.”*

“Artículo 52. Sanción al empleador por maniobras de elusión en pago de recargos nocturnos. El empleador que use fraudulentamente, vía simulación, fragmentación de empresas u cualquier otro vehículo, los beneficios consagrados para las micro y pequeñas empresas, en lo relacionado con recargo nocturno, tendrá como sanción a favor del trabajador y a título de indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando se haga el pago del respectivo recargo nocturno si el período es menor. A partir del mes veinticinco, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima legal más alta aprobada por la Superintendencia Financiera hasta cuando el pago se realice por el empleador.”

Justificación:

Se ajusta redacción al texto de ponencia para tercer debate para hacerlo más coherente con las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. A. ...'.

